GACETA DE





ZARAGOZA,

de Octubre

de 1766.

Petersbourgo 2. de Septiembre.



L Vizconde de la Herreria, Ministro del Rey Catholico, entregò antes de ayer à la Emperatriz una Carta de notificacion del fallecimiento de la Reyna Madre de España, con cuyo motivo llevarà la Corte un luto de quatro semanas. El Conde de Duben, Embiado de Suecia, se despidió el mismo dia de su Mag. Imperial; y el Baron de Ribbing,

que le fuccede, tubo su primera audiencia.

Mariembourgo 10. de Septiembre.

A abertura de la Dieta general de esta Provincia, que no se habia tenido más hace de 30. años, se hizo ayer, en presencia de todos los Magnates, y Diputados de las Ciudades, à excepcion del Principe Obispo de Warmia, Presidente Provincial, y del Señor Grabowski, Castellan de Elbing. El Obispo de Culm, despues de haber pronunciado un discurso à la Assamblea, prestò juramento en calidad de Presidente, y recibió el de todos los Miembros de la Dieta, que le prestaron de rodillas. El Palatino de esta Ciudad arengo despues à la Junta, è immediatamente el Presidente embio Diputados para que introdujessen al Señor Dluski, Embiado del Rey. Colocose este à la derecha del Presidente, dio cuenta de su embio, y presento sus Cartas de creencia, que leyò el Señor Thorn, Secretario. Fenecida esta ceremonia, y leidos muchos Memoriales, señalo el Presidente los dias de Session para las deliberaciones, y eleccion del Mariscal de la Dieta.

Varsovia 12. de Septiembre.

Amàs se ha visto entrada de Vayvoda semejante à la que el Conde de Elemming, Palatino de Pomerelia, hizo ultimamente en

330 Stargard, assi por la pompa, como por la numerosa, y brillante comitiva de Nobles. Dirigio alli la Dieta general, despues de haberse tenido las Dietinas de los distritos de la Provincia; y fue en ella cosa notable, que aunque en Prusia ningun Noble de los Dissidentes cede el passo à los Caballeros de la Religion Catholica, sin embargo el Señor Dorzowshi, que es de esta ultima, sue electo Nuncio en la Dietina de Tachel. Es verdad, que se negaron à admitirle como tal en la Dieta general de Stargard; pero no desissio de su Nunciatura hasta que se eligio un nuevo Nuncio en Tachel, y entonces se separò de todos los demás Diputados.

Stockbolmo 12. de Septiembre.

L A Memoria, que presento la Diputacion mayor à todos los Ordenes del Reyno, sobre las mutaciones, que juzgaba por conveniente se hiciessen en la constitucion del Gobierno, se acaba de imprimir, y publicar conforme al dictamen de la Nobleza: contiene 16. Articulos, cuya substancia se reduce à lo siguiente. " I. Como los usos, y costumbres tienen una influencia essenscial en el vigor de las Leyes, y regularmente toman su origen nde la educación, que se da a la juventud, se creara en cada Coplegio un Censor, que cuyde de la pureza, y permanencia de las buenas costumbres. II. Todo Sugeto, que no se halle proporscionado à sostener un examen riguroso sobre los negocios de »aquel ramo en que solicite algun Empleo, no se le admitira en Jos Tribunales de Justicia, ni en ningun Colegio Real. III. Se prohibirà, bajo las mas severas penas, a los tres Parlamentos esstablecidos en el Reyno, el que admitan al ejercicio de Juez Vicario à ninguna Persona, que no tenga 25. años cumplidos, y para el de Juez Territorial han de tener precisamente la edad de 30. años. IV. Se abolira el Reglamento de 20. de Octubre de 201756. relativo à los ascensos en los Empleos civiles; y para fomentar la solicitud de estos Empleos, impedir, que sean mal "sfervidos, y hacer, que renazca la emulación, se propondran pa-,,ra cada plaza vacante, los Sugetos, que los Superiores tubieren spor mas habiles, sin atender a la antiguedad del servicio. En ",quanto al nombramiento, se confirmara el Articulo, en cuya vir-"tud no podra el Rey deshechar un Sugeto, que haya sido prospuesto tres veces para un mismo Empleo. V. En lo que mira à olos Empleos Militares, se renovara la Ordenanza de 6. de Noviembre de 1716. fegun la qual todos los Oficiales, desde el gra-"do de Alferez hasta el de Theniente Coronel, deben ascender men su proprio Regimiento por la antelacion del servicio. Y en 22 quan-

guanto à los grados superiores, se propondran de aqui adelante. para los Empleos de Coroneles, los tres más antiguos Thenienntes Coroneles de Infanteria, y Caballeria; y el Senado propondra para los grados de Oficiales Generales, los tres mas antiguos. Oficiales, que elegirà indistintamente en la Infanteria, Caballepria, Artilleria, y Cuerpo de Ingenieros, segun lo halle por conpveniente: lo mismo practicara en los grados de Gobernadores Militares de las Provincias. VI. Subfiftiran las Plazas, ò Empleos llamados de confianza, conforme à la refolucion de los Elstados de 29. de Junio de 1756. VII. Los Estados no recomendaran jamas à ningun Sugeto, ni conferiran empleos, ni futuras, , VIII. El reglamento, llamado de precedencia, se abolira como abfolutamente inutil en un Estado Republicano, y que no sirve , mas, que de hacer, que los jovenes aspiren à unos falsos honopres, que lisongean su amor proprio en la sociedad, sin ser de alnguna utilidad real para el bien del servicio. IX. Qualquiera providencia expedida directamente por los Estados, o a su nombre, , se debe obedecer prontamente de oy en adelante; pero ante to-, das cosas sera necessario quitar el origen de los clamores, y del "general disgusto, que ocasiona la mala administracion de los Jueces. X. Se piensa, que uno de los medios de conseguir este obnjeto, es, confiar al Canceller de Justicia la authoridad necessaria para cuydar de la ejecucion de las Leyes civiles: pero como plas virtudes, talentos, y superior conocimiento, que exige un "empleo de tanta importancia, no siempre podran hallarse reunidos en la persona del que sea el mas antiguo para la presentacion, ferà indispensable hacer amovible este Empleo, que hasta aqui , era permanente, como todos los que no se pueden dar, sino por fallecimiento, ò dejacion del que los ocupa: en consequencia "de esto, se cambiara en Empleo de constanza, que proveheran los mismos Estados por medio de Electores escogidos en las quatro classes. Este nombramiento solo tendra esecto en el intervalo de una à otra Dieta; y el que ejerciere este Empleo estarà obligado nà dar cuenta de su administracion à los Estados congregados en nla Dieta posterior à su eleccion. Los Estados podran entonces darle successor, ò confirmarle nuevamente en el mismo Empleo por tres años, El Canciller de Justicia no podra ser Miembro de , algun Colegio Real, ni admitir mas encargo, que el que le con-, fien los Estados, que consistirà en revistar las Actas de Judicatu-, ra, y hacer directamente al Rey, y al Senado sus representacio-

nes sobre lo que hallare contrario à las Leyes. Si llegaffe à fallecer el Canciller de Justicia durante la vacante de los Estados, el ,Rey, y el Senado nombraran un Substituto, que ejerza el Empleo interinamente. XI. El proyecto presentado à los Estados por ala Diputacion mayor sobre la libertad de la pesca, se confirmara en todos sus puntos. XII. Se recomendarà la brevedad en los Tribunales de Justicia, y Colegios Reales en todas las formulas ,, de los Pleytos, adoptando el estilo más puntual, más corto, y màs claro en la compilacion de los Acuerdos, y contenido de los Protocolos. XIII. Serà licito formar, y publicar en una Dieta, proyectos de reforma sobre la constitucion; pero los puntos, que entonces se propongan, no podran reconocerse, y convertirasse en Leyes hasta la siguiente Dieta. Esta precaucion ha parecido necessaria para que los Ciudadanos tengan tiempo de considerar natentamente los proyectos propuestos, comunicando impressas , sus reflexiones, y observaciones. Entonces, despues de un madu-, ro examen, disputado con tiempo, y con entera libertad, se hallapran los Estados en situacion de extraher de estas observaciones generales, y particulares, todo aquello, que pueda formar una bue-, na Ley fundamental, la qual se dispondrà, y aprobarà por los vootos unanimes de las quatro classes, à fin de que permanezca para "fiempre. XIV. Los Estados no tendran de aqui adelante el conocimiento, y decission de los negocios particulares, semejantes à , los que llaman de perjuicio: el Rey, y el Senado los deberan juzgar exclusivamente conforme à las Ordenanzas establecidas sobre nel assunto. Unicamente se reservaran el derecho de avocar à si , las Sentencias, que hayan de darse en las Causas criminales, que "se les presenten, como tambien todas las que generalmente sean prelativas al Gobierno. XV. Se disminuirà el numero de Perso-, nas empleadas en los negocios, al passo, que se perfeccionen las "Ordenanzas relativas à ellos. XVI. Finalmente, como reside en nel Cuerpo del Senado el ejercicio del poder legislativo, que depende de su actividad, y rectitud, es necessario, que ocupen los Empleos vacantes, Sugetos bien ilustrados, penetrados de los principios conformes à la Religion establecida en el Reyno; en ocuya consequencia, los Electores, antes de proponerlos, tendran 3, cuydado de assegurarse de si tienen las calidades, y talentos necessarios. Demas de esto, siendo la Plaza de Senador un Empleo "de confianza por parte de los Estados, deben mirar como conmforme al espiritu de la constitucion, y à la dignidad del Rey, el nom-

333

"nombrar por Senador del Reyno al que para este esecto haya "sido propuesto tres veces: de manera, que si los Estados tienen "por conveniente ponerle quarta vez en la propuesta, ha de ser "el unico presentado para la Plaza vacante. Stockholmo 15. de Agosto de 1766. = Firmado en el original. B. G. Froelic. = f. Amneli.

, F. Collin, y F. Carlfon.

La antecedente Memoria se disputò en los Plena del 30. del mes ultimo. Los del Partido Patrio, en la Camara de los Nobles, se opusieron suertemente à la ejecucion de su contenido, que sin embargo se anotò en el Protocolo, con la formal protesta por ellos, y por sus descendientes, de que en tiempo alguno seràn responsables de las perniciosas consequencias, que pueden resultar de esta innovacion en las Leyes sundamentales. El Orden del Clero, el de Ciudadanos, y el de los Paysanos adoptaron estas nuevas instituciones sin restriccion alguna.

Coppenhague 22. de Septiembre.

L'Almirantazgo, y el Comissariato general de Marina se reunieron en solo un Colegio al principio del Reynado de Federico V., mas el Rey ha juzgado conveniente separarlos de nuevo, formando dos Colegios distintos. El dia 11. se substituyò tambien, por orden de su Mag., al antiguo Directorio de la Guerra,
un nuevo Colegio, bajo el titulo de Supremo Tribunal de la Guerra,
de que el Principe de Hesse Cassel ha sido nombrado Presidente,
y el Conde de Ahleseldt, Gobernador de esta Capital, Vice-Presidente.

El Conde de Horn, Consejero de Estado, y Embajador de su Mag. Sueca, llegò aqui el 16. por la mañana, con una numerosa, y brillante Comitiva, y acompañado de 11. Carrozas. Ayer sue conducido, è introducido este Ministro con la mayor pompa à la audiencia del Rey, de las dos Reynas, de los Principes, y Princesas de la Casa Real; y despues comiò su Excelencia en la Mesa de su Mag. Los Desposorios de la Princesa Sophia Magdalena, y del Principe Gustavo, se celebraran por procura, en la Capilla del Palacio de Christiansbourgo, el 1. del mes que viene; y el dia siguiente partirà de aqui su Alteza Real para la Isla de Schonen, en donde serà recibida, y despues conducida à Stackbalmo por el Principe su suturo Esposo. Se ha prohibido à los vecinos de esta Capital el hacer Luminarias algunas durante las siestas del casamiento del Rey, y del de la Princesa su hermana.

Segun relacion de un Navio llegado de Islanda dias passados,

el Monte Hecla, cuyas erupciones habian cessado enteramente desde el año de 1693., bolvio la primavera ultima a arrojar muchohumo, y a vomitar suego.

Viena 21. de Septiembre.

Os Estados de Austria sueron admitidos dias passados à la audiencia de la Emperatriz Reyna, quien les entrego sus proposiciones, y actualmente se hallan juntos para deliberar sobre ellas.

La Corte continua en aprovecharse de los dias buenos del Otoño, empleando los ratos desocupados, yà en frequentes passeos,
yà en pequeñas batidas de caza en los contornos de Schombrun. La
mayor parte de los Equipages de Campaña del Emperador ha
buelto yà de Bohemia, de donde se sabe, que su Mag. Imperial,
despues de haber assistido à todas las evoluciones, y maniobras de
las Tropas, yà divididas, yà juntas en solo un Campo, se transfirio el dia 16. à Konigingratz; que debio detenerse dos dias en
Casa del Principe Wencessao de Lichtenstein en Feldsberg de Moravia, de donde se transferiria a Hollinsch en Hungria, haciendose cuenta de que estara aqui de regresso para el dia 26. de este mes.

El Principe Poniatowski, Theniente General de los Ejercitos de la Emperatriz Reyna, ha obtenido el Indigenato, ò Naturalización de Bohemia, y partio ya ultimamente para Varsovia, en donde tiene intento de permanecer todo el tiempo, que dure la Dieta.

Paris 6. de Octubre.

EL Rey, y toda la Real Familia se restituyeron yà de Compiegne à Versailles dias passados. Su Mag. diò audiencia de despedida el 30. del anterior, en dicho ultimo Sitio, al Lord Jorge Lenox, Ministro Plenipotenciario de la Corte de Londres, quien le entre-

go sus Cartas de llamada.

Maria Victoria Sophia de Noailles, Viuda de Luis Alexandro de Borbon, Conde de Tolosa, Principe legitimado de Francia, murio en esta Ciudad el dia 30. del mes ultimo, de 88. años, y cerca de 5. meses de edad. Las virtudes, y eminente piedad de esta Princesa le habian adquirido la estimacion universal; y su pèrdida ha causado, y causa el màs sincero sentimiento. La Corte tomo ayer el luto, con este motivo, para tres semanas.

Se escribe de Cabo Francès, que el Caballero Principe de Rolian, nuevo Gobernador general de la Isla de Santo Domingo, llegò alli el 26. de Junio ultimo, con el nuevo Intendente, y el Baron de San Victor, Brigadier de Infanteria, y Comandante general de las

Tro-

Tropas del Rey en nuestras Islas; y que sueron recibidos con muchos regocijos.

Roma 26. de Septiembre.

EN el Confistorio extraordinario, que ha celebrado hoy el Pa-pa ha promovido a la Purpura Cardenalicia à trece Prelados. que son: Monseñores Pallavicini, Nuncio de España: Pamfili, Nuncio de Paris: Borromei, Nuncio de Viena: Oddi, Obispo de Rayena: Parraciani, Arzobispo de Fermo: Picolomini, Gobernador de Roma: Branciforti, Presidente de Urbino: Serra, Auditor de la Reverenda Camara: Canale, Theforero general de la Reverenda Camara: Simonetti, Secretario de la Congregacion de Obispos, y Regulares: Pirelli, Secretario de la Congregacion del Concilio: Veterani, Assessor del Santo Oficio; y Calini, Comendador de Sancti-Spiritus. Se tiene tambien por cierta la provision de los empleos, que vacan con este motivo, confiriendo su Santidad la Nunciatura de España à Monseñor Lucini, Nuncio en Colonia: la de Francia à Monseñor Giraud: la de Viena à Monseñor Visconti: la de Polonia à Monseñor Durini: la de Venecia à Monseñor Onorati: la de Florencia à Monseñor Archinto: la de Colonia à Monseñor Caprara: la Secretaria de Obispos, y Regulares à Mon-Señor Carrafa Trayeto: la del Concilio a Monseñor Celada: la de la Consulta à Monsenor Forti: la Consistorial à Monsenor Borgia: la de la Cifra a Monseñor Garampi: la de Buen Gobierno à Monfeñor Guidi : la de Indulgencias a Monseñor Manassei : el Gobierno de Roma à Monseñor Casale : la Auditoria de la Reverenda Camara à Monseñor Delci : la Presidencia de Urbino à Monseñor Aquaviva: la Theforeria general de la Reverenda Camara à Monseñor Braschi: la Assessoria del Santo Oficio a Monseñor Antonelli: el empleo de Vice Legado de Aviñon à Monseñor Vicentini: el de Inquisidor de Malta a Monseñor Mancinforte: el de Promotor de la Fè, al Abogado Pisani; y el de Fiscal de la Camara al Abogado Durini. Igualmente ha provisto su Santidad varios Clericatos de Camara, con las Prefidencias anexas à ellos, diversas Vice-Legaciones, Votanzas de Signatura, y otros empleos, que no se expressan, por no haberse publicado la lista.

Genova 27. de Septiembre.

On Juan Cornejo, Ministro de la Corte de España, recibio Cartas eredenciales, en que le declara el Rey Catholico su Ministro Plenipotenciario cerca de este Serenissimo Gobierno. El Domingo ultimo las presentò al Dux, que le recibio con particular distincion. El Martes por la tasde partieron de este Puerto dos

Galeras del Estado, dirigiendose à Bonifacio, en Corcega, con provisiones, y dinero para aquella Plaza.

Madrid 14. de Octubre.

EL Rey, y Principes nuestros Señores, con todas las demas Perfonas Reales, se trasladaron felizmente el Miercoles 8. de este mes desde el Sitio de San Ildephonso al de San Lorenzo el Real, en donde su Mag., y Altezas se mantienen con persecta salud.

Habiendo llegado à dicho Real Sitio de San Lorenzo el dia 10. un Correo con la noticia de que el Papa habia creado Cardenal al Señor D. Lazaro Opicio Pallavicini, Arzobispo de Lepanto, Nuncio de su Santidad en esta Corte, tubo este nuevo Purpurado el honor de recibir immediatamente de mano del Rey la Virreta,

que le trajo.

El Sabado 4. del corriente tubo su audiencia de despedida del Rey el Excmo. Señor Hamet Helgacel, Embajador del Emperador de Marruecos: con cuyo motivo se presentò igualmente à los Principes nuestros Señores, y à las demas Personas Reales. El Domingo saliò su Excelencia, con toda su Familia, del Sitio de San Ildephonso, y llegò à hacer noche en San Lorenzo el Real: se mantubo alli el Lunes para reconocer aquella suntuosa Fabrica; y se restituyò el Martes à su antiguo alojamiento en el Palacio de Buen Retito. Despues de lograr en esta Villa algunos dias de descanso, emprendera dicho Señor Embajador su viaje de buelta à Marruecos, passando por algunas Ciudades principales de España, que desea vèr: y le acompañaran el Rmo. P. Fr. Bartholomè Gyron de la Concepcion, Ex Presecto Apostolico de las Missiones de Marruecos, D. Pablo Assensio, primer Theniente de Caravineros Reales, y el Alferez D. Francisco Pacheco, que sirve de Interprete.

Su Mag. se ha servido nombrar para una Canongia de la Iglesia Cathedral de Avila à D. Fernando de Uvilla, y Vallejo: Para
otra de la Colegial de Soria à D. Pedro de la Gala: Para una Racion
de la Iglesia Cathedral de Canaria à D. Roque Antonio de Salas:
Para otra de la misma Iglesia à D. Agustin Ricardo Madan: Para
otra de la Colegial de Tudela à D. Pedro Sartolo: Para una Capellania Titular del Real Convento de Religiosas de la Encarnacion de
Madrid à D. Manuel Diaz; y para la Capellania Mayor de la Real

Capilla de Granada à D. Antonio de Aguilar.

CON PERMISSO, Y PRIVILEGIO.